

Clase: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS
Demandante: RAMON MOLANO HERNANDEZ Y OTRA
Demandado: WILSON HOYOS BERMUDEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00018-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estendo el proceso al Despacho para decidir sobre la posibilidad de prorrogar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales.

Al respecto se observa que el artículo 121 del C.G. P, consagra que, iniciado el proceso judicial, el funcionario dispone de un término judicial de un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Pues bien, dentro del trámite de la referencia, se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda a la totalidad de los integrantes del extremo pasivo de la relación procesal y la parte demandada fue debidamente notificada el 23 de mayo de 2022, por lo cual el termino de un año para fallar venció el 23 de mayo de 2023.

No obstante, hay que tener en cuenta que la parte demandada ha realizado varias maniobras con el fin de dilatar el proceso, presentando sendos recursos de reposición y de aclaración sobre los autos admisorios y mediante el cual se tuvo por contestada la demanda lo que impidió continuar con el trámite procesal dentro de los términos asignados legalmente, razón por la cual resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los supuestos de hecho consagrados en la norma citada, que hacen viable la prórroga de competencia, para seguir conociendo el proceso y definir la instancia, pues se está haciendo (la prórroga) antes del vencimiento del mencionado término de seis meses.

Por otra parte, como la solicitud elevada por la parte demandada se allegó cuando el proceso se encontraba al despacho para decidir sobre lo propio, con la presente decisión se entiende contestada por sustracción de materia.

Conforme a lo anterior se dispone:

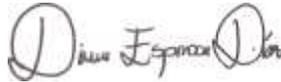
PRIMERO: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, esto es, contados a partir del 23 de mayo de 2023,

hasta el 23 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme dicho proveído, vuelva el expediente a Despacho, a fin de proseguir con el trámite pertinente. .

TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6^o del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.029 de fecha 20 de junio de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria